



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Armenia (Quindío), veintidós (22) abril de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Ejecutivo a continuación
Demandantes:	Eunice Ramírez de Agudelo C.C.24.464.430
Demandado:	Yesenia Casadiegos Trillos C.C.52.428.720
Radicado:	630013103002-2018-00064-00
Asunto:	Niega adición -Pone en conocimiento -Requiere

1.Dentro del término de ejecutoria del auto fechado el 11 de febrero de 2022, el apoderado judicial de la actora, solicitó la complementación de dicha decisión, en el sentido de especificar el monto al cual asciende el avalúo incluyendo el Iva.

Dicha petición, si bien fue presentada oportunamente, conforme el artículo 287 del Código General del Proceso, no resulta procedente, toda vez que, al momento en que se profirió la decisión, la Lonja de Propiedad Raíz de Caldas, no había informado el valor del avalúo incluyendo el Iva ni tampoco el número de cuenta habilitado para el pago, según el doc. 65 el expediente digital, por lo que, el Juzgado, en su momento, se pronunció conforme a los documentos que obraban en el expediente, sin que pueda decirse que, omitió referirse sobre algún punto.

2. Se pone en conocimiento lo informado por la Lonja de Propiedad Raíz de Caldas, posteriormente, acerca del avalúo que le fue solicitado (doc.71)

“Buenos Días,

De la manera más atenta me permito informarles que el valor a cancelar por el proceso es de \$3.500.000 más IVA del 19% \$665.000 para un total de \$4.165.000.

La cuenta a la que deben depositar el valor antes descrito es a la cuenta corriente del Banco de Occidente N°060601218 a nombre de La Lonja de Propiedad Raíz de Caldas NIT800.180.223-9.

En esa medida, se REQUIERE nuevamente, a las partes para que, conforme al punto 4 de la decisión del 22 de noviembre de 2021¹, acrediten los pagos que se derivan por el concepto del avalúo, cancelando a órdenes de la Lonja de Propiedad Raíz de Caldas y en la cuenta bancaria informada, además del valor por dicho concepto que se estableció en el auto adiado el 11 de febrero de 2022, la suma correspondiente al Iva (\$665.000), así:

2.1. Por la parte ejecutante
Eunice Ramírez de Agudelo: \$332.5000,00=

2.2. Por la parte ejecutada
Yesenia Casadiegos Trillos: \$332.500,00=

3. A través del Centro de Servicios Judiciales, remítase comunicación informando esta providencia a la Lonja de Propiedad Raíz de Caldas al buzón: secretaria@lonjacaldas.com

4. Se pone en conocimiento el informe del secuestre que reposa en el doc.73 del expediente digital.

NOTIFÍQUESE,

HILIAN EDILSON OVALLE CELIS

Juez

¹ 4. Los gastos que fije la entidad por este concepto deben ser asumidos por partes iguales entre demandante y demandado, dentro de los CINCO (05) DÍAS siguientes en que se ponga en conocimiento su costo, por la entidad.”

Firmado Por:

Hilian Edilson Ovalle Celis

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c79a82657d1fd764f2f68383fd38c7b0df3cb9a29b421e465e50b1f18055c1b**

Documento generado en 22/04/2022 07:57:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>